

Si transcurrido dicho plazo el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada su solicitud.

*Duodécima. Notificación de las ayudas.*

1. En un plazo máximo de quince días desde la publicación de la resolución en el BOE se notificará a los adjudicatarios la asignación de ayudas, conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con indicación de los plazos para la realización del proyecto que se subvenciona.

2. Las listas de resoluciones estimatorias o desestimatorias de la concesión de las ayudas podrán publicarse en el portal de ayudas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ([www.mityc.es/portalayudas](http://www.mityc.es/portalayudas)) surtiendo todos los efectos de notificación según lo previsto en el artículo 59.6 b) de dicha Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

*Decimotercera. Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

1. Las entidades a las que se les haya adjudicado ayudas vendrán obligadas a:

a) Aceptar en todos sus términos la presente disposición y las que reglamentariamente la desarrollen.

b) Llevar a cabo los proyectos presentados a la convocatoria de ayudas y presentar las justificaciones pertinentes en las condiciones y plazos fijados en la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.

g) Dar publicidad del carácter público de la financiación de cualquier programa, actividad, inversión o actuación objeto de la subvención.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos en que ello proceda.

2. Será posible la acumulación de otro tipo de ayudas públicas, siempre que no alteren el esquema financiero de aportaciones que figura en la Base décima, apartado 4 de esta Orden.

3. Las entidades beneficiarias podrá subcontratar el porcentaje necesario, hasta el 90 por ciento del importe de la ayuda, para la correcta ejecución de las actividades subvencionadas.

En todo caso, en el supuesto de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, cuando la cuantía del contrato supere los 12.000 €, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores conforme a lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Decimocuarta. Abono de las ayudas.*

1. La cuantía de la ayuda concedida se abonará en su totalidad y de una sola vez por la Secretaría General de Turismo o, en su caso por la entidad colaboradora, como pago anticipado necesario para llevar a cabo la actuación o actuaciones previstas, con base en la resolución de concesión dictada por el Secretario de Estado de Turismo y Comercio.

Con carácter previo al pago, será necesario que la entidad beneficiaria acepte expresamente la ayuda y que se comprometa a cumplir las finalidades y requisitos fijados en la convocatoria respectiva.

2. La resolución de concesión podrá exigir la constitución de una garantía en la Caja de Depósitos, en alguna de las modalidades previstas en la normativa de la citada Caja, con carácter previo al pago anticipado de las ayudas.

*Decimoquinta. Justificación de gastos.*

1. Las entidades beneficiarias dispondrán del plazo que fije la respectiva convocatoria anual para realizar las actividades subvencionadas.

2. Transcurrido dicho plazo, las entidades beneficiarias aportarán a la Secretaría General de Turismo o, en su caso a la entidad colaboradora, la cuenta justificativa y la justificación documental de la aplicación de los fondos a las actuaciones previstas en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de las actuaciones, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Decimosexta. *Incumplimiento.*—En los casos de incumplimiento de la finalidad o de la obligación de justificación, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los siguientes criterios:

a) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la cuantía correspondiente a la cuantía no justificada.

b) De igual manera, cualquier otro incumplimiento, siempre que no esté comprendido en el porcentaje de realización a que se refiere el párrafo siguiente, se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda o de la realización de la inversión financiable, o de la obligación de justificación, y dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada a cada beneficiario en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.

c) El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda o de la realización de la inversión financiable, o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida. En cualquier caso, la finalidad se considerará incumplida si se realiza meno del 75 por ciento de la inversión total subvencionada.

d) La demora en la presentación de los documentos para justificar la realización de la inversión financiable dará lugar, transcurrido un mes, al reintegro de la totalidad de la ayuda concedida.

e) La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la devolución de las cantidades desviadas.

Decimoséptima. *Normativa aplicable.*—Las convocatorias de ayudas que se regulan por estas bases se registrarán, además de por lo dispuesto en las mismas, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Decimooctava. *Control.*—Las entidades receptoras de fondos estatales en virtud de la presente Orden quedan obligadas a someterse a cualquier control financiero que, dentro de lo dispuesto en la normativa aplicable, realicen los órganos de la Intervención General de la Administración del Estado o del Tribunal de Cuentas.

**21907** *RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2007, del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, por la que se publica el Convenio de colaboración suscrito con la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, para el fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración suscrito entre el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) y la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, para el fomento de la innovación y el desarrollo tecnológico en la Comunidad de Castilla y León, cuyo texto figura a continuación.

Madrid, 5 de noviembre de 2007.—El Presidente del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, Joan Trullén Thomàs.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN**

En Madrid, a 29 de diciembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Joan Trullén Thomàs, en su calidad de Presidente del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, en adelante CDTI, entidad de derecho público creada por RDL 8/1983, de 30 de noviembre, actuando en nombre y representación de esta entidad en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 10 del Real Decreto 1406/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba su Reglamento,

Y de otra parte, don Tomás Villanueva Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Agencia de Inversiones y Servicios de Castilla y León, en adelante ADE, entidad de derecho privado creada por Ley 21/1994, de 15 de diciembre, cuyo cargo ostenta en virtud de su nombramiento como Consejero de Economía y Empleo efectuado por acuerdo de 15/2003, de 3 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León.

## EXPONEN

Primero.—Que el CDTI es una entidad pública empresarial adscrita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que tiene como objetivo ayudar a las empresas españolas a elevar su nivel tecnológico y cuyas funciones se encuentran reguladas en el Real Decreto 1406/1986, de 6 de junio, por el que se aprueba su Reglamento de actuación. El título competencial tiene su fundamento en el artículo 149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

Entre otras funciones, el CDTI tiene encomendada la promoción del desarrollo tecnológico de las empresas industriales españolas, mediante el impulso de la ejecución de proyectos de desarrollo e implantación de tecnologías, disponiendo de diversos instrumentos de financiación privilegiada de proyectos de I+D desarrollados por empresas y de promoción de la transferencia de tecnología en el ámbito empresarial, así como ostenta la representación de España en diferentes organismos y programas internacionales.

Segundo.—Que la Agencia de Inversiones y Servicios (ADE) es una entidad pública de derecho privado adscrita a la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León.

El título competencial tiene su fundamento en el artículo 32.1.21.<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, así como en el artículo 3.1.f) de la Ley de creación de la ADE.

La Agencia de Inversiones y Servicios cuenta entre sus objetivos el de promover la innovación, la investigación y el desarrollo tecnológicos como medio para aumentar la competitividad de las empresas de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.—Que, de acuerdo con lo expuesto, las dos entidades firmantes están interesadas en cooperar, mediante el presente Convenio de Colaboración, para complementar sus actuaciones dirigidas a la promoción, difusión y apoyo de la tecnología y la innovación, contribuyendo con ello a la mejora de las condiciones tecnológicas del tejido industrial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, lo que llevan a efecto con arreglo a las siguientes

## CLAUSULAS

Primera. *Objetivos.*—El CDTI y la ADE resuelven colaborar activamente en la promoción, difusión y apoyo de la tecnología y la innovación en Castilla y León para la consecución de los siguientes objetivos básicos:

Facilitar la transferencia de tecnologías desarrolladas en los Centros Públicos de Investigación y en los Centros de Innovación y Tecnología de Castilla y León para la explotación industrial de las mismas.

Estimular la presentación de propuestas tecnológicas innovadoras a los programas existentes de ayudas públicas, tanto en el ámbito de la propia Comunidad Autónoma como en el nacional, por parte de las empresas de Castilla y León.

Facilitar la participación de empresas de Castilla y León en los programas internacionales que gestiona CDTI.

Promover la difusión, valoración y transferencia de tecnologías desarrolladas por las empresas de la Comunidad Autónoma, a través de proyectos financiados por ambas entidades.

Segunda. *Plan de actuación.*—Para el cumplimiento de los objetivos básicos descritos en la cláusula anterior este Convenio establece las bases generales de la cooperación entre el CDTI y la ADE, siendo necesaria la elaboración de un posterior documento denominado plan de actuación, en el que se detallarán las actuaciones concretas.

Este plan de actuación, tanto el inicial como sus posibles renovaciones, será elaborado por la Comisión Mixta prevista en la cláusula cuarta y será suscrito por los mismos representantes que han firmado el presente Convenio o quienes éstos delegaran. Desde la fecha en la que se suscriba el plan de actuación inicial o, en su caso, las renovaciones del mismo, entrarán a ser parte integrante del presente Convenio.

Tercera. *Ámbito de colaboración.*—La colaboración entre ambas partes se concretará en las siguientes actuaciones:

a) El CDTI y la ADE adquieren los siguientes compromisos conjuntos:

a.1) Asesoramiento recíproco, apoyo e intercambio de información, con especial atención a las necesidades del sector empresarial de Castilla y León, tanto desde la perspectiva nacional como internacional.

a.2) Coordinación entre ambas entidades para la cofinanciación de proyectos de I+D+i que se consideren de interés, de forma que se asegure su viabilidad financiera a través de un mecanismo de complementariedad. Para ello, cada una de las entidades firmantes, en función de su disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con sus normas internas, aportará, en su caso, la financiación que considere más adecuada de entre las distintas modalidades existentes.

b) El CDTI adquiere los siguientes compromisos:

b.1) Prestación de asistencia y apoyo a la ADE en las actuaciones de promoción de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica referidas en el apartado c.1) de la presente cláusula, así como en los servicios previstos en el apartado c.2).

b.2) Información a la ADE de la situación del proceso de evaluación de todos aquellos proyectos que hayan sido dirigidos al CDTI procedentes de Castilla y León, a través de la propia ADE, a los efectos descritos en el apartado c.2) de la presente cláusula.

c) La ADE adquiere los siguientes compromisos:

c.1) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción, en el sector empresarial de Castilla y León, de la investigación, desarrollo e innovación tecnológica, así como de los instrumentos financieros y programas de ayudas existentes, tanto nacionales como internacionales.

c.2) Prestación de un servicio de asesoramiento a las empresas en la redacción de propuestas de proyectos de I+D, tanto nacionales e internacionales, como de promoción exterior de la tecnología, dirigidas al CDTI. Asimismo, prestación del servicio de recepción, preevaluación y tramitación de dichas propuestas.

Cuarta. *Comisión Mixta.*—Dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha de la firma de este Convenio deberá constituirse una Comisión Mixta integrada por igual número de representantes de cada una de las partes, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro representantes por parte. Esta Comisión Mixta fijará sus propias normas de funcionamiento, debiendo reunirse con carácter ordinario al menos dos veces al año o, de forma extraordinaria, cuando lo solicite justificadamente cualquiera de las partes.

En dicha Comisión habrá un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma, conforme a lo previsto en el artículo 27.1.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril.

Quinta. *Funciones de la Comisión Mixta.*—Corresponde a la Comisión Mixta las siguientes funciones:

a) Planificar y elaborar el plan de actuación inicial y, en su caso, los sucesivos que irán detallando las formas de colaboración necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

b) Realizar el seguimiento de las acciones emprendidas, velando por el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio.

c) Preparar un informe anual de las actuaciones realizadas, que incluya la valoración de los resultados obtenidos.

d) Elevar a los órganos competentes de las dos entidades las propuestas de mejora, adaptación o modificación del presente Convenio que se consideren pertinentes a la vista del informe anual.

Sexta. *Duración y modificación del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida. A lo largo de su vigencia podrá ser modificado por acuerdo expreso entre las partes a fin de incorporar las propuestas de mejora que se hayan considerado pertinentes para el logro de los objetivos previstos.

Séptima. *Denuncia del Convenio.*—Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una antelación de, al menos, tres meses a la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

Con la firma del presente Convenio ambas partes acuerdan dejar sin efecto el Convenio de colaboración suscrito con fecha 28 de diciembre de 1983, así como todos los demás acuerdos o Convenios suscritos con anterioridad entre ambas partes de contenido similar al del objeto que se regula en éste.

Octava. *Protección de datos.*—Las partes se comprometen a cumplir con la legislación vigente en materia de protección de datos. En este sentido, cada una de las partes asumirá la responsabilidad en que por este concepto pueda incurrir.

Novena. *Tratamiento de datos.*—Los datos personales del/los compareciente/s utilizados para la firma del presente Convenio están almacenados en un fichero titularidad del CDTI, y serán tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual, así como la realización de remisiones de obligado cumplimiento. Los datos serán tratados y protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El/los titular/es de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito al CDTI al domicilio siguiente: Calle Cid, número 4, 28001 Madrid.

Décima. *Confidencialidad de la información.*—La información que las partes se entreguen para el desarrollo de este convenio tendrá carácter confidencial, a menos que las mismas acuerden lo contrario.

Dicho carácter se notificará expresamente a los respectivos empleados y se mantendrá el carácter confidencial de la información una vez rescindido el Convenio.

Undécima. *Interpretación del convenio y jurisdicción.*—Todas las cuestiones que se susciten entre las partes contratantes por la interpretación del presente contrato serán resueltas de común acuerdo entre ellas.

Caso de no ser posible tal acuerdo, se someten, con renuncia expresa del fuero que resultara competente, a los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital).

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado en el lugar y fecha arriba indicados.

**21908** *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Fagor modelo Solaria 2.8 G S8, fabricado por Chromagen.*

El captador solar CR 12 P8 fabricado por Chromagen fue certificado por Resolución de fecha 31 de octubre de 2006 con la contraseña de certificación NPS-12806.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Chromagen España, S.L. con domicilio social en Pol. Ind. PISA, C/ Brújula, 3, 41927 Mairena de Aljarafe (Sevilla), para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Chromagen España, S.L. y Fagor Electrodomésticos S. Coop. en dicho sentido y habiendo certificado Chromagen España, S.L. que el modelo Chromagen CR 12P8 fabricado por dicha empresa y el denominado Fagor Solaria 2.8 G S8 solo difieren en la denominación.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-28707, y con fecha de caducidad el día 31 de octubre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Fagor.  
Modelo: Solaria 2.8 G S8.  
Características:

Material absorbente: Cobre.  
Tratamiento superficial: Pintura negra solar.  
Superficie de apertura: 2,606 m<sup>2</sup>.  
Superficie de absorbente: 2,534 m<sup>2</sup>.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**21909** *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Fagor, modelo Solaria 2.1 G S8, fabricado por Chromagen.*

El captador solar CR 10 DP8 fabricado por Chromagen fue certificado por Resolución de fecha 19 de septiembre de 2006 con la contraseña de certificación NPS-9606.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Chromagen España, S.L. con domicilio social en Pol. Ind. PISA, C/ Brújula, 3, 41927 Mairena de Aljarafe (Sevilla), para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Chromagen España, S.L. y Fagor Electrodomésticos S. Coop. en dicho sentido y habiendo certificado Chromagen España, S.L. que el modelo Chromagen CR 10 DP8 fabricado por dicha empresa y el denominado Fagor Solaria 2.1 G S8 solo difieren en la denominación.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-28507, y con fecha de caducidad el día 19 de septiembre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Fagor.  
Modelo: Solaria 2.1 G S8.  
Características:

Material absorbente: Cobre.  
Tratamiento superficial: Pintura negra solar.  
Superficie de apertura: 1,88 m<sup>2</sup>.  
Superficie de absorbente: 1,77 m<sup>2</sup>.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

**21910** *RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2007, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Fagor, modelo Solaria 2.4 G S8, fabricado por Chromagen.*

El captador solar CR 10 P8 fabricado por Chromagen fue certificado por Resolución de fecha 31 de octubre de 2006 con la contraseña de certificación NPS-12706.

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Chromagen España, S. L., con domicilio social en Pol. Ind. PISA, C/ Brújula, 3, 41927 Mairena de Aljarafe (Sevilla), para la certificación de un captador solar con una denominación comercial diferente pero con las mismas características técnicas.

Habiendo sido presentado acuerdo entre Chromagen España, S. L., y Fagor Electrodomésticos S. Coop. en dicho sentido y habiendo certificado Chromagen España, S. L., que el modelo Chromagen CR 10 P8 fabricado por dicha empresa y el denominado Fagor Solaria 2.4 G S8 solo difieren en la denominación.

Esta Secretaría General, ha resuelto certificar el citado producto con la contraseña de certificación NPS-28607, y con fecha de caducidad el día 31 de octubre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Fagor.  
Modelo: Solaria 2.4 G S8.  
Características:

Material absorbente: Cobre.  
Tratamiento superficial: Pintura negra solar.  
Superficie de apertura: 2,16 m<sup>2</sup>.  
Superficie de absorbente: 2,14 m<sup>2</sup>.

Madrid, 19 de noviembre de 2007.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.